



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Arrobuey", en los términos municipales de Caminomorisco, Nuñomoral y Pinofranqueado. Expte.: GE-M/331/07-7. (2008062674)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 25 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, donde se indica que el uso del suelo no está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad afectaría de forma irreversible a la Red Natura 2000, además de incluirse en el ámbito de aplicación de Planes de Conservación y Recuperación.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Arrobuey" (Expte.: GE-M/331/07-7), en los términos municipales de Caminomorisco, Nuñomoral y Pinofranqueado, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable, puesto que afectaría negativamente y de forma irreversible a la Red Natura 2000, al considerarse que la actividad solicitada causaría un impacto crítico sobre las áreas de reproducción de especies de aves amenazadas, catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), principal motivo de designación de la Zona Especial de Protección para las Aves "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y de la Zona Especial de Protección para las Aves "Hurdes", resultando además totalmente incompatible con el Plan de Conservación del Hábitat.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

**ANEXO I****ALEGACIONES**

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Arrobuey":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Arrobuey" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II**RESUMEN DEL PROYECTO**

El Proyecto del Parque Eólico "Arrobuey" se ubicaría en los términos municipales de Caminomorisco, Nuñomoral y Pinofranqueado. Los aerogeneradores se organizarían en una gran cordada de 6 km de longitud con orientación Este-Oeste. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El proyecto consistiría en la instalación de 25 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando la instalación con 37,5 MW de potencia nominal total. Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros.

La energía generada se elevaría a 12 kV en el interior del aerogenerador y mediante línea subterránea llegaría a la subestación del parque 132/12 kV, donde se transformaría a 132 kV y donde se iniciaría la línea aérea de la misma tensión que enlazaría con la subestación Villanueva de la Sierra 400/132 Kv.

La subestación y el edificio de control se proyectan en el mismo edificio.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III**RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Normativa ambiental; Descripción de la actuación; Inventario ambiental; Identificación, caracterización y descripción de impactos; Medidas protectoras y/o correctoras; Plan de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos y apéndices.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y/o correctoras:



- Medidas durante la fase de diseño: selección de los viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.
- Medidas durante la fase de construcción: seguimiento ambiental de la obra mediante la cual todas las medidas correctoras y protectoras serán supervisadas por un técnico especialista en materia medioambiental; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra, así como del destino de los mismos, estableciendo un protocolo de actuación para minimizar la pérdida de suelo fértil, para lo cual se realizará una extracción selectiva, estableciendo distintas profundidades de excavación; durante la ejecución de las operaciones se evitará en la medida de la compactación de la tierra vegetal acumulada garantizando el adecuado mantenimiento de sus condiciones de fertilidad; la localización de los acopios quedará definida previamente a la realización de las obras; se formarán taludes, acondicionamiento al final de las obras de suelos próximos a elementos del proyecto que hayan sido afectados; restauración ambiental de suelos potencialmente erosionados o sin cobertura vegetal, así como caminos en desuso; control de las emisiones de partículas de polvo, seleccionando las zonas de depósito de tierras para optimizar su transporte; reducción del levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga; riego por aspersion fina de caminos y zonas de movimiento de maquinaria evitando la generación de escorrentías; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos realizando un adecuado mantenimiento de los mismos, revisando y controlando periódicamente los silenciadores de los motores, utilizando compresores, perforadoras y maquinaria de bajo nivel sónico y evitando superar los niveles acústicos establecidos, controlándolos sobre todo en el periodo nocturno; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas, los cuales serán diseñados con formas onduladas y suaves en las que pueda realizarse posteriormente su restauración natural a través del extendido de tierra vegetal y revegetación posterior con especies autóctonas propias de la zona; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; integración paisajística de la subestación, mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona.
- Medidas durante la fase de explotación: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas emitiéndose un informe y proponiéndose en caso necesario el desarrollo de nuevas medidas protectoras y correctoras no contempladas anteriormente; reposición de los servicios afectados mediante el mantenimiento de los itinerarios ya existentes, los caminos o vías de tránsito afectados por la construcción del parque deberán ser convenientemente repuestos al igual que todas aquellas estructuras o servicios afectados; potenciación del turismo a través de los parques eólicos, mediante la realización de talleres educativos, visitas a las instalaciones y facilitando el acceso a zonas como la estudiada, de altitud e interés como punto de observación o mirador de la zona.
- Medidas durante el plan de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones (maquinaria silenciosa,



emisión de contaminantes, etc.); medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque (plataforma y caminos).

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes acciones:

- Acciones previas a la realización de obras: realizar un Plan de Accesos y Caminos de Obra, donde se especifique el trazado de los caminos de obra y la aptitud de cada camino para cada tipo de vehículo o maquinaria; aprobación por parte de la Dirección de Obra del Plan de Vertederos, caminos de acceso e instalaciones de obra; concretar el Plan de Obra ajustándolo al calendario de desarrollo de los trabajos; establecer las profundidades de las zonas a decapar y su temporalización; acordar la ubicación de los acopios de tierra vegetal; seguimiento de la ubicación de la distribución de las instalaciones de obra y eliminación de residuos, etc.; revisar la morfología de los distintos taludes de obra y elaborar una propuesta que logre el mayor equilibrio entre la estabilidad de los materiales, mínima ocupación del territorio y las posibilidades de revegetación y plantaciones sustitutorias; revisar el Plan de Restauración; elaboración de un Programa de Prevención de Incendios; detectar presencia de especies de interés; estudio sobre la afección del parque eólico propuesto; selección de la ubicación de vertederos, instalaciones de obra, etc.
- Acciones durante la realización de obras: controlar que no haya ningún camino afectado por las obras sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos una vez finalizadas las obras; control de los trabajos de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras incluido el destino de material vertido dentro y fuera de la obra; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada; verificar las operaciones de decapado; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas y en las condiciones propuestas evitando su contaminación con materiales ajenos; garantizar que no se realicen vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tengan un nivel de calidad acorde con su uso; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra, del proyecto de restauración, así como de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y orden; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar; control de la procedencia y calidad de las especies vegetales utilizadas en la revegetación y la restauración; control de los trabajos de plantación; control de la eficacia del Programa de Prevención de Incendios; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna se lleven a cabo; detectar zonas especialmente sensibles; controlar el riego periódico de la zona y el estado de la maquinaria.

• • •